

Noviembre 2.013

## **NUEVO REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA R.E.C.C.**

Con efectos desde el 01-01-2014, se introduce el Nuevo Régimen Especial del Criterio de Caja en el IVA (RECC), que permite retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA Repercutido hasta el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente cobrados, pero que también retrasa la deducción del IVA Soportado hasta el momento en que se efectúe el pago, y en ambos casos con la fecha límite del 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya efectuado las operaciones.

Este Régimen está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **Opción por la aplicación del RECC**

- La opción deberá ejercitarse durante el mes de Diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- La opción deberá referirse a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, y que no se encuentren excluidas (exportaciones e importaciones, entregas y adquisiciones intracomunitarias, supuestos de inversión del sujeto pasivo, autoconsumos de bienes y servicios).
- La renuncia a la aplicación que tendrá efectos para un periodo mínimo de 3 años, se ejercitará mediante la oportuna declaración censal que se deberá presentar en el mes de Diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

## **Exclusión del RECC**

- Los sujetos pasivos quedarán excluidos del RECC cuando su volumen de operaciones durante el año natural haya superado los 2.000.000 euros o cuando sus cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario supere la cuantía de 100.000 euros.

## **Obligaciones Registrales específicas del RECC para los Sujetos Pasivos Acogidos**

- Deberá incluir en el libro de facturas expedidas las fechas del cobro, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, así como indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado.
- Deberá incluir en el libro de facturas recibidas las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, así como indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

## **Obligaciones Registrales específicas del RECC de los Sujetos Pasivos No Acogidos al RECC, pero que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo:**

- Deberá incluir en el libro de facturas recibidas las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso, así como del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

## **Facturas RECC**

- Toda factura y sus copias expedidas por sujetos pasivos acogidos al RECC referentes a operaciones a las que sea aplicable el mismo, contendrá la mención de "Régimen Especial del Criterio de Caja".

- El plazo de expedición de la factura será en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya realizado.

AENSA BP, S.L. - APOLINAR FERNANDEZ PRIETO, S.L.